

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Quibdó, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

INTERLOCUTORIO N° 101

EXPEDIENTE: No. 27001-23-33-000-2024-00-165-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO
ACCIONADOS: NACIÓN - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR
VINCULADOS: DEFENSORÍA DEL PUEBLO – NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO - MUNICIPIO DE NUQUÍ - MUNICIPIO DE JURADÓ - MUNICIPIO DE ALTO BAUDÓ - MUNICIPIO DE ISTMINA - MUNICIPIO DE SIPÍ - MUNICIPIO DE NÓVITA - MUNICIPIO DE QUIBDÓ

MAGISTRADA PONENTE: DRA. NORMA MORENO MOSQUERA

Mediante auto interlocutorio N° 931 de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), fue inadmitida la presente, al no haberse surtido el requisito previo, el agotamiento de la solicitud expresa ante todas las entidades a demandar.

Mediante memorial de fecha 04 de diciembre de 2024, el accionante subsanó la demanda a través de la ventanilla virtual de la plataforma digitas SAMAI.

1. ANTECEDENTES

La **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO**, identificada con Nit No 901.652-590-1, representada legalmente por el señor **ANDRES CARO BORRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.136.883.888 de Bogotá D.C., demanda a la **NACIÓN- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR** y solicita vincular a la **NACIÓN - DEFENSORÍA DEL PUEBLO – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO - MUNICIPIO DE NUQUÍ - MUNICIPIO DE JURADÓ - MUNICIPIO DE ALTO BAUDÓ - MUNICIPIO DE ISTMINA - MUNICIPIO DE SIPÍ - MUNICIPIO DE NÓVITA - MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, con el fin de obtener la protección de los derechos colectivos a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

consideración a que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho, de conformidad con artículos 15, 16 y 18 de la Ley 472 de 1998, así como con los artículos 144, 152-16³, 161-4 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., procederá a su admisión.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda bajo el medio de control de Protección de los derechos e intereses colectivos, promovido por la **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO**, en contra de la **NACIÓN - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR a la **NACIÓN - DEFENSORÍA DEL PUEBLO - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO - MUNICIPIO DE NUQUÍ - MUNICIPIO DE JURADÓ - MUNICIPIO DE ALTO BAUDÓ - MUNICIPIO DE ISTMINA - MUNICIPIO DE SIPÍ - MUNICIPIO DE NÓVITA - MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **NACIÓN - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR** y a los vinculados **NACIÓN- DEFENSORÍA DEL PUEBLO - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO - MUNICIPIO DE NUQUÍ - MUNICIPIO DE JURADÓ - MUNICIPIO DE ALTO BAUDÓ - MUNICIPIO DE ISTMINA - MUNICIPIO DE SIPÍ - MUNICIPIO DE NÓVITA - MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., con indicación de que la notificación que se realiza es la del presente auto. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia y de la demanda con sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al director general o al representante delegado para el efecto de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612

³ Al respecto: Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas".